

INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA LA
VIOLACIÓN DEL DERECHO DE AUTOR

EXPEDIENTE: DPVDA/03/ET/2015 (TARIFAS)/2015

México, Distrito Federal a cinco de noviembre de dos mil quince. -----
Se da cuenta del escrito consistente en tres fojas útiles de fecha 14 de octubre de 2015, presentado ante esta Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor el día 16 de octubre del mismo mes y año por medio del cual el [REDACTED] desahoga la prevención que le fue notificada el día 9 de octubre de 2015; desahogo efectuado en tiempo conforme el computo realizado por esta autoridad, según lo establecido en el propio acuerdo de prevención fecha 9 de octubre de 2015; autorizando para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones a los Licenciados [REDACTED], con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones, así como a [REDACTED]; señalando como domicilio en la [REDACTED]

[REDACTED]; promoción que se integran al presente expediente para todos sus efectos legales y cronológicos, en donde el promovente indica textualmente lo siguiente:-----

“PRIMERO.- En respuesta al punto tercero del documento en relación, hago mención al número de registro: 03-2008-081913584300-00, inscrito ante este Instituto, donde se especifica y constituye el carácter de presidente de la Sociedad de Gestión en referencia; puesto el cual ostento.

SEGUNDO.- Dando contestación al punto cuarto de escrito en relación, a lo requerido en el escrito en mención específico los siguientes puntos:

1. Agrego al presente documento, escrito inicial donde se especificaba la propuesta de tarifa. Indicando el cobro del 3 por ciento por concepto de lo expuesto en el artículo 92 Bis de la LFDA. Haciendo alusión a lo comparecido en la exposición de motivos de la iniciativa de ley del Senador Guillermo Herbert Pérez de día 8 de Noviembre del 2001, por la percepción de ventas futuras de obras a favor de los autores plásticos, el cual es conocido como “de seguimiento”.
2. Expongo en base a lo manifestado en el punto referido a lo especificado en la consideración del propio Instituto a los usos costumbres y las tarifas en otros países por el mismo rubro, hago referencia al tarifario de la Sociedades de Gestión llamadas: “ADAGP”, la cual se encuentra establecida en Francia, ubicándola en el link: <http://www.adagp.fr/fr/droit-auteur/droit-moral>, donde determina bajo sus criterios el 3 por ciento del cobro por el concepto solicitado. Expongo otras dos, con los mismos procedimientos de cobro por el mismo concepto las cuales son:

VEGAP, en España:

www.vegap.es/Info/Documentos/ESTATUTOS/Estatutos_aprobados_por_MC.pdf;

y DACS en Inglaterra:

<http://www.dacs.org.uk/for-artists/artists-resale-right>.

3. Con fundamento al artículo 167 de la ley de la materia, expongo los datos solicitados en dicho precepto de cada párrafo:

I.- Promovente: [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

II.- Será aplicada a todos los autores o la sociedad de gestión en este caso de la [REDACTED] quienes tendrán el derecho de percibir del vendedor una participación en el precio de toda reventa que de las mismas se realice en pública subasta, en establecimiento mercantil, o con la intervención de un comerciante o agente mercantil, con excepción de las obras de arte aplicado.

III.- La forma de explotación se llevará sobre cualquier soporte; donde los autores de obras de artes plásticas y fotográficas tendrán derecho a percibir del vendedor una participación en el precio de toda reventa que de las [REDACTED]



mismas se realice en pública subasta, en establecimiento mercantil, o con la intervención de un comerciante o agente mercantil, con excepción de las obra de arte aplicado.

IV.- Se funda la aplicación de la tarifa para cobrar por concepto de reventa, en el derecho internacional y comparado.

- Artículo 133, de la Constitución de México.
- Artículo 14 ter, del Convenio de Berna.
- Artículo L112-8, del Código de Propiedad Intelectual de Francia.
- Artículo 24, sección 3.a sobre otros derechos, de la Ley de Propiedad Intelectual en España.
 - a) El cobro se llevará a cabo conforme al 3 por ciento del monto total de la venta de la obra.
 - b) No aplica.
 - c) No aplica.

V.- El sistema de reparto se realizará con fundamento al artículo 116 de nuestros estatutos sociales del reparto de regalías, contemplando un 60 por ciento a favor del autor y un 40 por ciento a favor de la sociedad de gestión por concepto de gastos administrativos, donde difiere en el porcentaje de reparto para autores de sociedad homologas en el extranjero donde se distribuye en base a convenios de reciprocidad de la retención del 20 por ciento contra el 80 por ciento que se le hace llegar a dicha sociedad de gestión”.

Visto lo anterior, se emite el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO.- Agréguese al expediente la promoción descrita en el apartado anterior, y procédase a efectuar el cómputo, la personalidad, admisibilidad, razonamiento y valoración de las constancias que obran en el presente expediente ofrecidas por el [REDACTED] respecto de su pretensión inicial, y el desahogo de la prevención notificada el día 9 de octubre de 2015, y su desahogo efectuado el día 16 de octubre de 2015 anteriormente relatado, en este orden, el escrito de desahogo presentado por el [REDACTED] se efectuó en tiempo conforme el sello de recibido de esta autoridad, a lo cual, admítase para valoración el escrito presentado, y promociones anteriores del solicitante que integran el expediente.-----

SEGUNDO.- En cuanto a la prevención notificada el día 9 de octubre de 2015 al promovente, téngase por no reconocida la personalidad con que se ostenta el [REDACTED] en su carácter de Presidente de la [REDACTED], según su dicho, en términos del certificado de registro número 03-2008-081913584300-00 señalado en su escrito de referencia; lo anterior considerando el informe solicitado por esta unidad administrativa y rendido por la Dirección del Registro Público del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor, la cual proporcionó la siguiente información, en base a la referencia del promovente ya que este no adjunto constancia alguna en cuanto al número de registro citado anteriormente, indicando la autoridad de la Dirección de Registro del Instituto lo siguiente en su parte conducente: **“SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA:**

DOCUMENTO:PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS (PRIMER TESTIMONIO)CONTENIDO:ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS CELEBRADA EL DIA DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN LA CUAL SE TRATARON ENTRE OTROS PUNTOS LA ELECCION O RATIFICACION EN SU CASO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEMAS CARGOS VACANTES QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: PRESIDENTE [REDACTED], VICEPRESIDENTE DE ADMINISTRACION [REDACTED], VICEPRESIDENTA DE DESARROLLO PROFESIONAL [REDACTED], DIRECTOR DE PINTURA Y RESTAURACION [REDACTED], DIRECTORA DE ESCULTURA [REDACTED], DERECTOR DE CERAMICA Y ARTE APLICADO [REDACTED] Y, DIRECTOR DE DIBUJO GRAFICA Y DISEÑO [REDACTED] DIRECTOR DE ARTE CONCEPTUAL DIGITAL, PREFORMANCE, INSTALACION Y DISCIPLINAS ARTISTICAS SIMILARES [REDACTED], PRESIDENTA DEL COMITE DE VIGILANCIA [REDACTED]

_____, **VOCAL DEL COMITE DE VIGILANCIA** _____ **QUIENES EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS GOZARAN DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES. NÚMERO DE REGISTRO:03-2008-081913584300-00, FECHA DE REGISTRO:8 de septiembre de 2008,** Asimismo, se hace de su conocimiento que mediante sentencia de fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, emitida por el Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal en el juicio Ordinario Civil Federal número 287/2008, se resolvió la nulidad de la Asamblea General Ordinaria de fecha diecinueve de julio de dos mil ocho, por lo que los miembros de la _____ de I.P. celebraron nueva Asamblea General Ordinaria el día doce de diciembre del año dos mil catorce y cuya inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor fue solicitada mediante el trámite de **Registro de Documentos de Sociedades de Gestión Colectiva con número de folio 03-2015-022312124800-00, al cual le recayó el desechamiento con número de oficio DRPDA/SRSGCAM/2028/2015 de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince**. Considerando lo relatado con anterioridad el promovente _____, carece de personalidad para promover a nombre de la Sociedad Mexicana de Autores de las Artes Plásticas, S.G.C. de I.P.

TERCERO.- Visto lo anterior, esta autoridad procede a efectuar la certificación correspondiente de los autos que integran el presente expediente DPVDA/03/ET/2015 (TARIFAS)/2015, no existiendo promoción pendiente de integrar, una vez efectuada la revisión documental de ingreso en la oficialía de partes de esta Dirección siendo las dieciocho horas del día 5 de noviembre de 2015, procédase al registro correspondiente en el libro de gobierno de esta Dirección, y tórnese los autos al abogado notificador a fin de que proceda a efectuar la notificación personal correspondiente al promovente en el domicilio que obra en autos, a lo cual en tenor de lo expuesto esta autoridad.

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme lo razonado, instituido, motivado y fundamentado en los numerales anteriores, y con fundamento en los artículos 15 último párrafo, 17-A primer párrafo, 19 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y artículo 10 de la Ley Federal del Derecho de Autor de aplicación supletoria se hace efectivo al _____ el apercibimiento decretado en el numeral quinto del Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2015, al no haber comprobado el carácter con que se ostenta, relatado en el numeral SEGUNDO del presente Acuerdo, a lo cual téngase por DESECHADO el trámite en virtud de no acreditar su personalidad según su dicho como _____ y por ende esta autoridad se abstiene de entrar al estudio y valoración de forma y fondo de la promoción del promovente ingresada ante esta Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor el día 16 de octubre del 2015, por medio de la cual el _____ desahoga la prevención que le fue notificada el día 9 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del promovente que el presente acuerdo es susceptible de impugnación mediante la interposición del Recurso Administrativo de Revisión ante este Instituto Nacional del Derecho de Autor, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 237 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 83, 85 y 86 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 10º de la citada ley autoral; o bien, a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal interpuesto ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro de los cuarenta y cinco días siguientes en que se haya efectuado la notificación de esta resolución, según lo disponen los artículos 14, fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, 2º y 13, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese al _____ y/o autorizados para oír y recibir notificaciones en el domicilio, sito en _____

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



CUARTO.- Así lo acordó y firma el [REDACTED], Director de Protección contra la Violación del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor, con fundamento en los artículos 208, 210 fracción V de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1º, 103 fracción XXI, 104, 105 de su Reglamento; así como los diversos 1º, 3º fracción IV, 4º y 8º fracciones I y XII y, 12 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor. -----

